

Sogamoso, 17 de abril de 2026.

Señores,  
**COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**  
[contactenos@arturocalle.com](mailto:contactenos@arturocalle.com)  
Av. Carrera 72 (Av. Boyacá) 152B-62

**REF: Respuesta a observaciones al pliego de condiciones - Proceso de contratación Monto Menor No. 026-2026.**

El Gerente de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso COSERVICIOS S.A. E.S.P., **JOSÉ FELIPE CHAPARRO CAMARGO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.015.434.840, expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P. - COSERVICIOS S.A. E.S.P., identificada con NIT. 891.800.031-4, por medio del presente escrito concede respuesta integral a las observaciones referidas en el correo electrónico del dieciséis (16) de abril del presente año, por parte de **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.** en el proceso de contratación Monto Menor No. 026-2026, cuyo OBJETO es **“SUMINISTRO DE DOTACIÓN PARA USO DIARIO PARA EL PERSONAL DE CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO CONVENCIONADO DEL ÁREA OPERATIVA QUE LABORAN EN LAS UNIDADES DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO, COMERCIAL, ACUEDUCTO Y ALCANRARILLADO, PLANEACIÓN, TALENTO HUMANO DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO COSERVICIOS S.A. E.S.P.”** así:

Los señores de **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, en su escrito señalan las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN 1: REQUISITOS JURÍDICOS DE HABILITACIÓN:** teniendo en caso que la entidad indica que podrá solicitar la ampliación de la vigencia de la póliza o garantía, cuando se prorrogue el plazo establecido para la adjudicación, solicitamos sea establecido con claridad un plazo máximo de prórroga, toda vez que la vigencia de la propuesta no puede quedar indefinida en el tiempo.

**RESPUESTA:** Una vez analizado el contenido de la observación, COSERVICIOS S.A. E.S.P. se permite aclarar que la ampliación de la vigencia de las pólizas o garantías dentro del proceso de contratación no constituye una exigencia de obligatorio cumplimiento en la etapa precontractual, por cuanto dicha obligación se enmarca en la fase de ejecución contractual. En efecto, es en el momento de la estructuración y perfeccionamiento del contrato donde se definen y establecen las garantías correspondientes, atendiendo a

los porcentajes y condiciones que se determinen. En consecuencia, no resulta procedente anticipar ni fijar dichas condiciones en una etapa previa, toda vez que se trata de una facultad que se materializa en desarrollo contractual, conforme a los criterios establecidos en el Manual de Contratación de la Compañía.

**OBSERVACIÓN 2: REQUISITOS TÉCNICOS:**

- En aras de garantizar el principio de pluralidad de oferentes y fomentar una mayor participación en el presente proceso, se sugiere a la entidad establecer una forma de pago que contemple un 50% en calidad de anticipo y el 50% restante contra entrega final. Lo anterior, considerando que la personalización de las prendas (logos bordados) exige una inversión inicial considerable en insumos y mano de obra, y que el esquema de pago propuesto facilita la solvencia operativa de cualquier proponente interesado.
- Considerando que la fabricación de prendas institucionales bajo especificaciones técnicas requiere de ciclos de producción estables, se solicita a la entidad aclarar la modalidad de entrega. Lo anterior, teniendo en cuenta que, para garantizar la eficiencia técnica y los estándares de calidad de cualquier fabricante, los procesos de manufactura textil operan bajo lotes mínimos de treinta (30) unidades por referencia, color y/o diseño. Se recomienda que este factor sea contemplado en el plan de entregas para no afectar la cadena de suministro.

**RESPUESTA:** En relación con la segunda observación, referente a la solicitud de reconocimiento de un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, COSERVICIOS S.A. E.S.P. se permite precisar que no es viable acceder a la misma, en razón a la naturaleza del proceso que se adelanta. En efecto, al tratarse de un contrato de suministro, no resulta procedente el otorgamiento de anticipos bajo las condiciones solicitadas, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación esta condición se encuentra prevista exclusivamente para contratos de obra o interventoría. Adicionalmente, aun en los eventos en que procede el anticipo, el referido Manual establece parámetros específicos para su reconocimiento, dentro de los cuales se contempla un porcentaje inicial mínimo del treinta por ciento (30%), lo cual difiere de lo solicitado.

Por otra parte, en lo que respecta a las consideraciones relacionadas con la fabricación de las prendas y los eventuales lotes mínimos de insumo, se precisa que en las especificaciones técnicas del pliego de condiciones se encuentran debidamente definidas las cantidades requeridas de cada prenda, discriminadas por tallas y conforme a las necesidades de la entidad. En tal sentido, no se prevé la producción por lotes parciales ni entregas fraccionadas. En consecuencia, la modalidad de ejecución corresponde a una entrega física, total en el lugar señalado en el pliego de condiciones, esto es, en el almacén de COSERVICIOS S.A. E.S.P.

Por lo anterior, y atendiendo a las disposiciones internas que rigen la materia, así como a las condiciones técnicas previamente establecidas en el proceso, no es posible acceder a la observación presentada.

**OBSERVACIÓN 3:** EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: recomendamos sea establecido que la experiencia contractual se acredite con contratos celebrados en los últimos (3) o (5) años.

**RESPUESTA:** COSERVICIOS S.A. E.S.P. se permite manifestar que no es procedente acceder a la solicitud presentada, toda vez que las condiciones establecidas en el pliego de condiciones obedecen a criterios objetivos previamente definidos para garantizar la idoneidad de los proponentes. En efecto, se ha dispuesto como requisito habilitante la acreditación de experiencia mediante la prestación de máximo dos (2) contratos cuyo valor sea igual al valor de la oferta correspondiente al proceso, en este sentido, no se exige experiencia en tiempo o años de ejecución, sino exclusivamente en términos de cuantía, atendiendo a la naturaleza y alcance del objeto contractual.

En consecuencia, al tratarse de una condición previamente establecida, objetiva y acorde con las necesidades del proceso, la misma no es susceptible de modificación, razón, por la cual no se accede a la observación presentada.

**OBSERVACIÓN 4:** CONDICIONES FORMA DE PAGO:

- En relación con el requerimiento de cobertura a nivel nacional, se solicita a la entidad precisar el listado de ciudades y puntos de destino, donde se realizará la entrega de las dotaciones. Lo anterior es indispensable para realizar una planeación logística integral y determinar con exactitud los costos operativos de transporte y distribución. Contar con esta información permite garantizar que

- la propuesta económica sea competitiva y se ajuste estrictamente a los estándares de seguridad y oportunidad exigidos por la entidad.
- De igual forma, se establece una fecha límite para la radicación de la factura (día 25 de cada mes), condicionada al cumplimiento de requisitos cuya aprobación depende del supervisor, lo cual puede restringir el trámite de pago por factores ajenos al control del contratista, así las cosas, solicitamos sean establecidos plazos claros y máximos para la revisión y aprobación de los soportes por parte del supervisor, sugerimos un plazo máximo y permitir la radicación de la factura en cualquier momento, sin sujeción a fechas restrictivas, garantizando el pago oportuno de las obligaciones debidamente ejecutadas.
  - Respecto a la exigencia de “demás documentos y anexos y de cumplimiento contractual” la misma resulta ambigua, en la medida en que no se especifican de manera taxativa los documentos requeridos, lo cual puede generar incertidumbre y dar lugar a solicitudes adicionales no previstas que afecten el trámite de pago. En ese sentido, solicitamos sea definido de manera expresa y cerrada los documentos exigidos para el pago, evitando remisiones abiertas que puedan derivar en interpretaciones discrecionales.
  - La exigencia de allegar “todas las copias de las actas con ocasión a la ejecución del contrato” resulta amplia e indeterminada, en la medida en que no se especifica qué tipo de actas se requieren ni su alcance, lo cual puede generar cargas administrativas innecesarias y afectar el trámite de pago. Solicitamos se precise de manera expresa cuales son las actas requeridas para efectos de pago, limitándolas a aquellas estrictamente necesarias, con el fin de garantizar claridad y evitar dilaciones en el proceso.

**RESPUESTA:** En relación con las observaciones, en su caso algunas anteriormente resueltas, nos permitimos sustentar que las modificaciones solicitadas respecto de la forma de pago no resultan procedentes, toda vez que dichas condiciones se encuentran reguladas por el procedimiento interno de cuentas por pagar de COSERVICIOS S.A. E.S.P., el cual es de obligatorio cumplimiento. En este sentido, se precisa que el trámite, requisitos y soportes necesarios para la radicación y pago de factura hacen parte de la etapa de ejecución contractual, por lo que serán debidamente informados y puestos en conocimiento del contratista una vez se perfeccione el contrato, y no en la fase precontractual en la que actualmente se encuentra el proceso.

Así mismo, en cuenta a la solicitud de modificación de los plazos de pago, no es posible acceder a la misma, dado que se encuentra previamente establecido acorde al Manual de Contratación y el Procedimiento Interno de Cuentas por Pagar, en todo caso, se precisa que el informe de supervisión no constituye un factor que genere dilaciones o afectaciones en el trámite de pago, sino que corresponde a un requisito documental necesario que debe acompañar la respectiva cuenta de cobro o factura, en concordancia con las exigencias propias de la ejecución contractual.

Por otra parte, frente al requerimiento relacionado con la cobertura solicitada, se informa que esta se circunscribe exclusivamente al personal operativo de la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P., y que la entrega de las dotaciones se realizará únicamente en la ciudad de Sogamoso Boyacá, específicamente en el almacén de COSERVICIOS S.A. E.S.P., conforme a lo establecido en el pliego de condiciones. En consecuencia, no se prevén costos adicionales asociados a transporte o distribución, en tanto la entrega se efectuará en una sola oportunidad y en un único punto definido por la Compañía.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y considerando que las condiciones señaladas obedecen a procedimientos internos y disposiciones previamente establecidas en el proceso, no es posible acceder a la observación presentada.

**OBSERVACIÓN 5: OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATISTA:**

- Numeral 1 y 2) Teniendo en cuenta que la entidad requiere la presentación de las fichas de los bienes, aclaramos que los derechos de propiedad intelectual tanto morales como patrimoniales pertenecen al contratista y por lo tanto, en ningún caso podrán ser cedidos a la entidad, por lo cual queda expresamente prohibido su uso, circulación, reproducción, comunicación, distribución, transformación, divulgación, comercialización o cualquier forma de aprovechamiento total o parcial, por cualquier medio o soporte, de las fichas técnicas entregadas, sin la autorización previa, expresa y por escrito del titular de los derechos de propiedad intelectual.
- De acuerdo a lo anterior, Comercializadora Arturo Calle S.A.S. conservará en todo momento la titularidad exclusiva de todos los derechos patrimoniales y morales sobre los diseños, desarrollos, fichas técnicas, moldes, patrones, obras, signos distintivos, know-how y, en general, cualquier activo intangible de su creación, sea este preexistente o desarrollado en el marco del presente

5

**proceso y posible contrato a suscribir. (Y DEMÁS OBSERVACIONES CITADAS EN EL NUMERAL 5).**

**RESPUESTA:** En relación con las observaciones 5.1 y 5.2, la entidad se permite precisar que la exigencia relativa a la presentación de fichas técnicas de los materiales no comporta vulneración alguna de los derechos de propiedad intelectual de los proponentes. Por el contrario, dicha solicitud tiene como única finalidad verificar que los materiales ofertados cumplen con los estándares de calidad requeridos y corresponden efectivamente a las especificaciones establecidas por la entidad.

En este sentido, se garantiza en todo momento la titularidad y los derechos de propiedad intelectual sobre los materiales y desarrollos de cada proponente, sin que la presentación de dicha documentación implique cesión, transferencia o limitación alguna de los mismos. La exigencia se orienta exclusivamente a validar la idoneidad, calidad y correspondencia de los insumos con las condiciones técnicas del proceso.

Por otra parte, en lo que respecta a la observación 5.3, relacionada con la garantía de los principios de economía y pluralidad, la entidad se permite indicar que la solicitud de elaboración de muestras en el mismo material con el cual se ejecutará la dotación responde a la necesidad de verificar de manera objetiva la calidad, resistencia y condiciones reales del producto final. En consecuencia, no resulta procedente aceptar muestras elaboradas en materiales distintos, por cuanto ello impediría una adecuada evaluación técnica frente a las condiciones efectivas de ejecución del contrato.

En relación con la observación presentada, la entidad se permite precisar que el stock mínimo requerido de materiales, así como las cantidades y porcentajes aplicables, se encuentran debidamente definidos en el numeral 2.3 del pliego de condiciones, en el cual se establece de manera clara la descripción de los materiales, así como el stock y la cantidad de cada uno de los productos requeridos por la entidad.

En este sentido, las condiciones técnicas relacionadas con los insumos han sido previamente determinadas conforme a las necesidades del proceso, razón por la cual no resulta procedente su modificación. Por otra parte, en lo que respecta a las garantías, se aclara que las pólizas exigidas en el marco del proceso contractual tienen como finalidad amparar, entre otros aspectos, los posibles defectos en los materiales suministrados, así como las responsabilidades derivadas de su calidad, idoneidad y correcto funcionamiento. En consecuencia, se cuenta con los mecanismos necesarios

6

para salvaguardar los intereses de la entidad frente a eventuales incumplimientos o fallas en los materiales, en concordancia con las disposiciones contractuales aplicables. Por lo anterior, no se accede a la observación presentada.

En relación con la solicitud de ampliación de tiempo asociada a los estándares de calidad y a la respuesta del mercado textil frente a posibles ajustes, la entidad se permite precisar que no es procedente acceder a la misma en la presente etapa del proceso. Lo anterior, en razón a que la eventual prórroga de los plazos contractuales constituye una figura propia de la etapa de ejecución del contrato, cuya procedencia se analiza con base en circunstancias verificables durante el desarrollo contractual y conforme a la necesidad debidamente justificada de ampliar los tiempos inicialmente pactados. En consecuencia, no resulta jurídicamente viable anticipar o preestablecer una prórroga en la etapa precontractual, toda vez que ello dependerá de condiciones futuras que no pueden ser determinadas en esta fase del proceso.

En relación con la observación referente a la asunción de pérdidas o daños de los equipos utilizados durante la ejecución de las labores, la entidad se permite reiterar que tales riesgos se encuentran debidamente amparados mediante las garantías exigidas a través de las pólizas correspondientes, las cuales deberán constituirse conforme a lo establecido en el proceso y mantenerse vigentes durante la ejecución contractual por el término definido. Dichas garantías tienen como finalidad cubrir eventuales contingencias derivadas de la ejecución del contrato, incluyendo aquellas originadas en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor u otros hechos que puedan generar afectaciones. En consecuencia, no resulta procedente acceder a la observación presentada.

Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud de precisión sobre el alcance de la obligación de legalización del contrato, la entidad se permite aclarar que el pliego de condiciones delimita de manera expresa las actuaciones y requisitos correspondientes tanto a la etapa precontractual como a la etapa contractual. En este sentido, no se configura incertidumbre alguna, en tanto se encuentran claramente definidos los documentos que deben ser aportados en cada fase del proceso. Así mismo, se precisa que el plazo de ejecución del contrato se encuentra establecido en el pliego de condiciones, y que, una vez surtido el proceso de selección y adjudicado el contrato, el proponente seleccionado contará con un término de cinco (5) días para adelantar las gestiones de legalización del mismo. Cumplido lo anterior, se procederá a la suscripción

del acta de inicio con el respectivo supervisor, dando lugar al inicio de la ejecución del contrato de suministro de dotación.

En relación con la observación referente a las obligaciones que surjan durante la ejecución del contrato, la entidad se permite reiterar que el proceso se encuentra actualmente en la etapa precontractual, en la cual los interesados presentan sus propuestas conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. En este sentido, la etapa contractual solo se configura con posterioridad a la adjudicación del proceso, una vez seleccionado el oferente que cumpla con los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas, jurídicas y económicas definidas por la entidad.

En mérito de lo expuesto, y considerando que los requisitos establecidos obedecen a criterios técnicos, objetivos y necesarios para la correcta selección del contratista, no es posible acceder a las observaciones presentadas.

**OBSERVACIÓN 6: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

- Teniendo en cuenta que se trata de prendas de confección solicitamos sea incluido que el plazo de entrega de cada pedido será de sesenta (60) días calendario y se contará a partir de la firma y legalización del contrato, finalización de toma de tallas, aprobación y disponibilidad de telas, aprobación de diseños y colores y pago de anticipo para prendas bordadas.
- Solicitamos sea aclarado respecto del lugar de entrega de los bienes objeto del presente proceso, con el fin de tener en cuenta estos costos asociados al momento de la proyección de la propuesta comercial, así como si se deberá realizar toma de tallas presencial o la forma en la que se realizará esta actividad.

**RESPUESTA:** COSERVICIOS S.A. E.S.P. se permite informar que las observaciones que pertenecen al numeral 6 no son procedentes para acceder a cambios o modificaciones del plazo establecido, toda vez que este ha sido definido conforme a los requerimientos del área solicitante, en este caso la Dirección de Recursos Humanos, atendiendo a las necesidades del servicio y a la planeación del proceso. En este sentido el plazo ya constituye una condición previamente determinada que debe ser observada por los proponentes, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Contratación y el Pliego

de Condiciones que rige el proceso. Al tratarse de un término definido bajo criterios técnicos y administrativos propios de la entidad, no se accede a su observación.

**OBSERVACIÓN 7:** GARANTÍAS REQUERIDAS: Numeral 3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Solicitamos sea excluida la póliza de responsabilidad civil extracontractual, toda vez que esta póliza tiene como fundamento, en términos generales, cubrir los perjuicios ocasionados por daños materiales y lesiones personales que se le ocasionen a terceros y por lo tanto, en virtud a la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la misma no resulta procedente por cuanto estos riesgos que se pretenden cubrir no tendrán lugar durante la ejecución del contrato por cuanto no se trata de un contrato de obra ni se van a contratar con terceros ajenos a la relación contractual.

**RESPUESTA:** COSERVICIOS S.A. E.S.P. se permite aclarar que as garantías exigidas dentro del proceso no son susceptibles de reducción, en tanto constituyen un requisito de obligatorio cumplimiento conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación de Coservicios S.A.S. E.S.P. En este sentido, dichas garantías han sido establecidas con el fin de amparar adecuadamente los riesgos derivados de la ejecución contractual y proteger los intereses de la entidad, razón por la cual deben ser observadas en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la normativa interna aplicable.

En consecuencia, no es posible acceder a la observación presentada, debiendo los proponentes ajustarse a las condiciones establecidas en el procedimiento del Manual de Contratación de Coservicios S.A.S. E.S.P.

**OBSERVACIÓN 8:** REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. Numeral 10.3.1.) Recibo de pago y/o consignación de las estampillas. De acuerdo a lo anterior solicitamos nos sea aclarada la cantidad de estampillas y el valor de las mismas, con el fin de estructurar correctamente la propuesta, dicha información deberá ser puesta en conocimiento del área Financiera.

**RESPUESTA:** En relación con la última observación correspondiente al numeral 10.3.1, relativa a los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, la entidad se permite aclarar que dichos aspectos hacen parte integral de la etapa contractual, por lo cual no resultan aplicables ni exigibles en la fase precontractual en la que actualmente se encuentra el proceso.

No obstante, a título informativo, se precisa que los pagos asociados a la legalización del contrato se encuentran regulados en el Estatuto de Rentas del municipio de Sogamoso, adoptado mediante el Acuerdo No. 024 del 2 de diciembre de 2024, en el cual se establecen las estampillas correspondientes a Pro Cultura, Adulto Mayor y Justicia. Dichos porcentajes serán determinados con base en el valor del contrato y deberán ser cancelados ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Sogamoso, conforme a la normativa vigente. Se reitera que estas obligaciones son propias de la etapa contractual y no de la etapa precontractual, razón por la cual no resulta procedente modificar lo establecido en el pliego de condiciones.

Finalmente, la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO - COSERVICIOS S.A. E.S.P. se permite manifestar que, una vez recibidas, analizadas y debidamente atendidas las observaciones presentadas, no se evidencian fundamentos que justifiquen la modificación de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Por tanto, NO PROCEDE la realización de ajustes, modificaciones, ni la expedición de adenda al Pliego de Condiciones Monto Menor No. 026-2026.

  
**JOSÉ FELIPE CHAPARRO CAMARGO**  
**GERENTE**

Elaboró: Juliana Hernández G - Apoyo Jurídico DAL  
Aprobó: Luis David González Núñez - Director Asesoría Legal.